



0000001

NOTARIA
DECIMO CUARTO
DEL CANTON QUITO

Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "INGEMAPRE INGENIERIA Y MANTENIMIENTO PETROLERO S.A."

OTORGADA POR: SR. DARWIN KIELFER VILLACIS SALAZAR
SRTA. MAYRA ALEXANDRA LEMA PANDO

CUANTIA: USD \$ 800.00

DI 3 copias

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día martes dieciocho de septiembre del dos mil siete, ante mi Doctor ALFONSO FREIRE ZAPATA, NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTON QUITO, comparecen a la celebración de la presente escritura pública por sus propios y personales derechos, los señores Darwin Kiefer Villacís Salazar y Mayra Alexandra Lema Pando. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casado y soltera, en su orden, nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe por haberme presentado sus cédulas de ciudadanía cuyas copias se agregan al presente instrumento y me piden que eleve a Escritura Pública el contenido de la minuta que dice: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase hacer constar una que diga: Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores Darwin Kiefer Villacís Salazar y Mayra Alexandra Lema Pando, mayores de edad, de estado civil casado y soltera, en su orden, nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, capaces para contratar y obligarse. Por el presente acto, libre y voluntariamente, unen su capital, constituyendo una Compañía Anónima, con el objeto y finalidad que más adelante se expresa, con

sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente Estatuto: **ESTATUTO DE LA COMPAÑIA "INGEMAPRE INGENIERIA Y MANTENIMIENTO PETROLERO S.A."- ARTICULO PRIMERO: (DENOMINACION Y TIEMPO DE DURACION.)** La Compañía se denominará **"INGEMAPRE INGENIERIA Y MANTENIMIENTO PETROLERO S.A."** y durará cincuenta años contados a partir

de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.- **ARTICULO SEGUNDO: (NACIONALIDAD Y DOMICILIO.)** La

Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pudiendo establecer sucursales, oficinas o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República.- **ARTICULO TERCERO:**

OBJETO SOCIAL Y MEDIOS PARA SU CUMPLIMIENTO.- El objeto principal de la Compañía será: **(Uno)** Cálculo, diseño, planificación y construcción de toda clase

de obras de ingeniería, como son: Servicios de diseño e ingeniería para los sectores hidrocarburíferos, de generación eléctrica y mineros; - Trabajos eléctricos, electrónicos y de comunicaciones; - Suministro de equipos y materiales para construcciones y reparaciones electromecánicas en todas sus ramas profesionales; - Ensayos no destructivos; - Aislamiento térmico; - Aislamiento acústico; **(Dos)** Servicios Petroleros y Mineros;

(Tres) Mantenimiento de obras (sistemas hidrocarburíferos y de minería, carreteras, acueductos, oleoductos, poliductos, edificios, sistemas eléctricos y electrónicos y otros; - Reparación y mantenimiento industrial, revisión, reparación, soldadura, pintura, provisión de materiales y repuestos; - Mantenimientos civiles:

carreteras, puertos, aeropuertos, canales de riego, vías férreas, urbanizaciones, lotizaciones, edificios, casas, drenajes, perforaciones, pavimentación, acueductos, sistemas de agua, alcantarillados, montajes industriales y otros; - Mantenimiento y reparación de buques marítimos; **(Cuatro)** Suministro de materiales, vehículos,

equipos y herramientas en todas las áreas de la industria, por cualquier medio;

Cinco) Inspección, supervisión, fiscalización y control de calidad en obras de construcción, seguimiento de equipos en construcción y materiales; **Seis)** Montaje y mantenimiento mecánico, eléctrico, electrónico, instrumentación, mantenimiento automotriz y de equipo pesado; **Siete)** Importación y exportación de equipos, instalaciones, herramientas y materiales para todas las áreas de la industria; **Ocho)** Asesoramiento y representación de compañías nacionales e internacionales; **Nueve)** Trabajos de protección del medio ambiente, estudios de impacto ambiental, manejo de recursos acuíferos, trabajos de remediación ambiental, limpieza de piscinas, limpieza de derrames de petróleo, planes de contingencia en caso de derrames de petróleo, remediación de piscinas y áreas de facilidades y pozos, tratamiento de bioremediación, tratamiento de aguas, control y disposición de desechos, entre otros; **Diez)** Distribución y manejo de químicos para limpieza, anticorrosivos para tratamientos hidrocarbúricos biodegradables; **Once)** Asesoría en construcciones en general, mantenimiento industrial y automotriz, mantenimientos viales, bioremediación; **Doce)** Análisis de vibraciones, análisis de emisiones sólidas y líquidas, análisis de ruido. La Compañía podrá complementariamente celebrar actos y contratos permitidos por la Ley, sean de carácter civil, mercantil o comercial con entidades públicas o privadas, en el país o en el exterior con apego a las disposiciones legales vigentes y relacionadas con su objeto social, podrá además prestar sus servicios de promoción, fomento, organización, realización y desarrollo de campañas publicitarias para captación de público y dedicarse a la negociación mercantil y explotación de recursos naturales.- La Compañía podrá intervenir como socia en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones.- La Compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades contempladas en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni al arriendo mercantil.- **ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 800.00), dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar cada una, numeradas del cero cero uno (001) al ochocientos (800) inclusive, íntegramente suscrito y pagado por los Accionistas en numerario a la constitución de la Sociedad, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de este Estatuto.- **ARTICULO**

QUINTO: ACCIONES.- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrá representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO SEXTO: AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los

Accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos del capital social que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan.- **ARTICULO SEPTIMO: ADMINISTRACION.-** La Compañía

estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General.- **ARTICULO OCTAVO: JUNTA GENERAL.-**

La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- **ARTICULO NOVENO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales

de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO:** Las Juntas Generales

Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos

puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el señor Superintendente de Compañías.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: FORMA DE CONVOCAR.- Las convocatorias se harán por la prensa, en la forma señalada en el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión.-

ARTICULO DECIMO TERCERO: CONVOCATORIA ESPECIAL.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías, el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.-

ARTICULO DECIMO CUARTO: QUORUM.- Para que la Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, será necesario que esté representada por lo menos la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria que se haga. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.-

ARTICULO DECIMO QUINTO: QUORUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la

convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta; sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO:

CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- Las accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante poder otorgado ante Notario Público o por carta con carácter especial para cada Junta, dirigida al Presidente de la Compañía. No podrán ser representantes de las accionistas, los Administradores y los Comisarios de la Compañía.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO:

RESOLUCIONES.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos. Formará mayoría un número de votos equivalentes a la mitad del capital suscrito y pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se agregarán a la mayoría. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones.-

ARTICULO DECIMO

NOVENO: DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un accionista o persona elegida para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las

firmas del Presidente y de un Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente General de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO: SUSCRIPCION DE**

ACTAS.- Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos las accionistas. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE**

LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar,

remover y fijar las remuneraciones del Presidente y del Gerente General de la Compañía, por un período de cinco años, sin que requieran ser accionistas, pudiendo

ser reelegidos indefinidamente; b) Designar, remover y fijar las remuneraciones de un

Comisario Principal y un Suplente, por un período de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los

informes que presenten el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar

aumentos del capital social; f) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; g) Resolver acerca de la amortización de las acciones; h)

Acordar modificaciones al contrato social; i) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la Compañía; j) Designar a la persona que reemplace al

Presidente y/o Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de los dos Administradores; k) Autorizar al Presidente o al Gerente

General para que confieran poder general a una o más personas para asuntos de la Compañía; l) Autorizar al Gerente General la venta, establecimiento de gravámenes

o cualquier otra limitación de dominio de los bienes inmuebles de la Compañía; y, m) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley y este Estatuto.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará cinco años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia o impedimento temporal del

Presidente, lo reemplazará el Gerente General y en caso de falta o ausencia de los dos, la persona que designe la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción y las actas de la Junta General; c) Las demás que le confieran la Ley y este Estatuto.- **ARTICULO**

VIGESIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General durará cinco años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia o impedimento temporal le reemplazará el Presidente.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: ATRIBUCIONES**

DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: a) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas, conforme a la Ley y a este Estatuto; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de la Junta General y los títulos de acción; c) Autorizar y suscribir todo acto o contrato a nombre y en representación de la Compañía; e) Intervenir en la compra, venta, hipoteca, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Compañía, previa autorización de la Junta General; f) Otorgar poderes generales con autorización de la Junta General, y especiales sin ella; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; h) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; i) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; j) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por si mismo y mantener bajo su custodia y responsabilidad personal los Libros Sociales de la Compañía; k) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; l) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y este Estatuto; ll) Informar a la Junta General cuando se le solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación

administrativa y financiera de la Compañía; y, m) Ejercer todas las funciones que le señale la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO**

SEXTO: REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: FONDO**

DE RESERVA.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio, se tomará un porcentaje no menor a un diez por ciento, destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: UTILIDADES.-** De las utilidades

obtenidas en cada ejercicio anual, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, se proveerá de las necesarias para constituir el fondo de reserva legal y las restantes se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas, salvo que este organismo desee formar un fondo de reserva facultativo. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:**

DISOLUCION ANTICIPADA. Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales.- **ARTICULO TRIGESIMO:**

DISOLUCION Y LIQUIDACION.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre las accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores.- **ARTICULO TRIGESIMO**

PRIMERO: COMISARIOS.- La Junta General nombrará a los Comisarios Principal

y Suplente, quienes durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la Compañía que consideren necesarios. No requieren ser accionista y podrán ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO**

TRIGESIMO SEGUNDO: INFORMES DE COMISARIOS.- Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico un informe a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: INTEGRACION DE**

CAPITAL.- El capital de OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 800.00), ha sido íntegramente suscrito y pagado por los Accionistas en numerario a la constitución de la Compañía, de acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO NUMERARIO	CAPITAL TOTAL	NUMERO ACCIONES	PORCEN- TAJE
Villacís Salazar Darwin Kielfer	528	528	528	528	66%
Lema Pando Mayra Alexandra	272	272	272	272	34%
TOTAL:	800	800	800	800	100%

De conformidad con el cuadro anterior, los Accionistas poseen las siguientes acciones: señor Darwin Kielfer Villacís Salazar, quinientas veintiocho acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar cada una, por un valor total de QUINIENTOS VEINTIOCHO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 528.00) y señorita Mayra Alexandra Lema Pando, doscientos setenta y dos acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar cada una, por un valor total de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 272.00).-**ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS.-** Para la emisión de

acciones y entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, este Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas.-

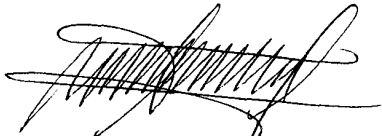
ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: (DIPOSICIONES LEGALES) Se

entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en este Estatuto. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: NACIONALIDAD.-** Los

accionistas que concurren a la constitución de la Compañía son de nacionalidad ecuatoriana. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Facúltase de manera expresa a la

Dra. Lody Herrera Gallardo, para que realice todos los actos necesarios para la constitución de la Compañía y su perfeccionamiento y para que convoque a la primera Junta General.- Usted, Señor Notario, se servirá incorporar las demás solemnidades de estilo para dar validez al presente instrumento." Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por la Doctora Lody Herrera Gallardo, con matrícula profesional número tres mil quinientos sesenta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- En este acto se cumplieron con los mandatos y preceptos legales del caso; y, leída que le fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, éstos se afirman y ratifican en su total contenido, y para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


SR. DARWIN KIELFER VILLACÍS SALAZAR,
C.C. 160021233-4
C.V.


SR. MAYRA ALEXANDRA LEMA PANDO
C.C. 0921162996
C.V.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEMENTERIO

EDULA DE CIUDADANIA No. 092116299-6

LEMA PANDO MAYRA ALEXANDRA
PICHINCHA/QUITO/SAN ELAS
10 FEBRERO 1983

ECHADENACIONAL
EG CIVIL 004-A 013 02152 F

PICHINCHA/QUITO
SONZALEZ SUAREZ 1983



ECUATORIANA***** E43434442

NACIONALIDAD SOLTERO

EDUCACION SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR

PROF.OCCUP.

NOMBRE COMPLETO DEL EMPLEADO JULIO CESAR LEMA

LIBRO DE JESUS PANDO

FECHA DE EMISION DEL DOCUMENTO 23/01/2004

FECHA DE VENCIMIENTO 23/01/2016

FECHA DE CADUCIDAD

FORRAME REN 0905182

Pch

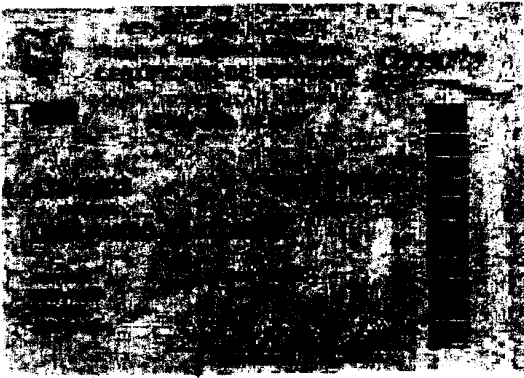


REGLAR DERECHO

000007



Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador



[A large, faint, diagonal line or signature mark spans across the lower half of the page.]

Quito, 29 de agosto 2007

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

OBSERVACIONES: Tasa de interés: de certificados de ahorro a días para el cálculo de intereses.

Atentamente

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

AUT.011

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7153451
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CASTELLANOS NARVAEZ JUAN CARLOS
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/08/2007 2:47:29 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ~~INGEMAPRE INGENIERIA Y MANTENIMIENTO PETROLERO S.A.~~
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/09/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Dr. Alfonso Frei
Quito - Ecu

Dr. Alfonso Frei
Quito - Ec

0000009

RAZÓN.- SE OTORGO ANTE MI; EL DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA COPIA CERTIFICADA** DE ESCRITURA PUBLICA DE **CONSTITUCION DE LA COMPANIA "INGEMAPRE INGENIERIA Y MANTENIMIENTO PETROLERO S.A."**, OTORGADO POR: **DARWIN KIELFER VILLACIS SALAZAR y MAYRA ALEXANDRA LEMA PANDO.** QUITO, VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.-



Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

[Signature]
DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



re Zapata
ador



re Zapata
uador



Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

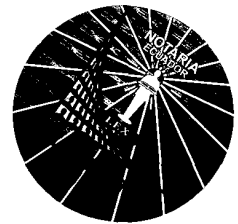
0000010

NOTARIA
DECIMO CUARTA
DEL CANTON QUITO

RAZON.- Tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía "Ingemape Ingeniería y Mantenimiento Petrolero S.A.", de fecha 18 de Septiembre del año 2.007. la Resolución No.07.D.IJ.004247. de fecha 23 de Octubre del año 2.007. dictada por el Doctor Eduardo Guzmán Rueda, Director del Departamento Jurídico de Compañías, de la Superintendencia de Compañías, mediante la cual se aprueba la constitución de la referida compañía, constante en este instrumento público.- Quito, a 29 de Octubre del año 2.007.- El Notario.-

Notaria Decimo Cuarta
Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito Ecuador

DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTON QUITO



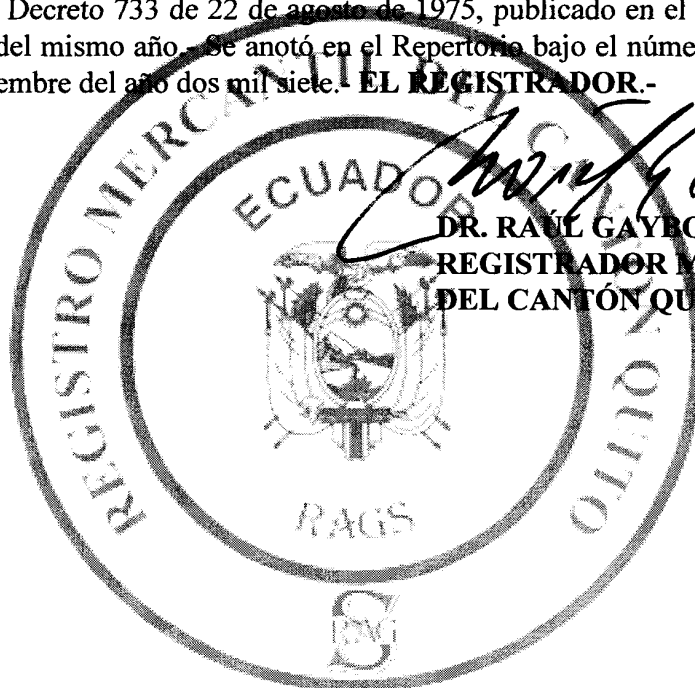


**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

0000011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE** del Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 23 de octubre de 2.007, bajo el número **3358** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"INGEMAPRE INGENIERÍA Y MANTENIMIENTO PETROLERO S.A."**, otorgada el dieciocho de septiembre del año dos mil siete, ante el Notario **DÉCIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **046249**.- Quito, a dieciséis de noviembre del año dos mil siete. **EL REGISTRADOR.-**



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**



0000012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08. **00368**

Quito,

8 ENE 2008

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INGEMAPRE INGENIERIA Y MANTENIMIENTO PETROLERO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL